PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00769-00
AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Provea. Bucaramanga, Enero 26 de 2022

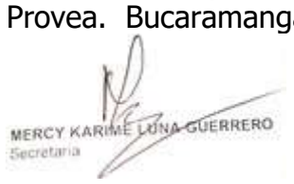

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Enero del dos mil veintidós (2022)

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ HENAO,** identificado con C.C. 3.525.436**,** y **YURY ANDREA ALVAREZ HENAO,** identificada con la C.C. 1.098.614.535 por la suma de ($13.492.139) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré No. 101180236469), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 38.128% efectivo anual, desde 08 de marzo de 2020 hasta el día 22 de noviembre de 2021, por la suma de ($3.873.203); como igualmente los intereses moratorios desde el día 23 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita librar mandamiento por la suma de ($986.992) por concepto de honorarios y comisiones, además de la suma de (2'698.427) por gastos de cobranza y se condene en costas y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo a la tasa de Microcrédito permitida por la Ley, desde el 8 de marzo del 2020 al 22 de noviembre del 2021, aunado a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 23 de noviembre del 2021 hasta que se verifique su cumplimiento y por valor de ($93.647) por la póliza de seguro.

Ahora bien, no habrá lugar a librarse mandamiento de pago por la suma de ($986.992) por concepto de honorarios y comisiones; tampoco por la suma de ($2'698.427) gastos de cobranza, toda vez que frente a estos valores y conceptos la obligación no es clara, expresa, ni exigible respecto a la deudora y actual demandada, conforme a lo normado por el art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit. 901.128.535-8 y en contra de **HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ HENAO,** identificado con C.C. 3.525.436, y **YURY ANDREA ALVAREZ HENAO,** identificada con la C.C. 1.098.614.535, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($13.492.139), correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré No. 101180236469), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

b. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito permitida por la Ley, desde el ocho (08) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

c.- Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de ($986.992) y por la suma de ($2'698.427) por concepto de Honorarios y Comisiones; gastos de cobranza, respectivamente, por lo expuesto en el presente auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día enero 26 de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, enero 27 de 2022

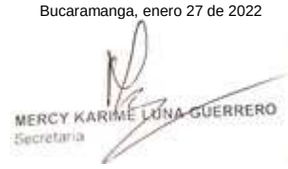

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00520c5e220a5f86c1671a2f998745e819b1ab8d652281f6b5635bcb1ee9f622
Documento generado en 26/01/2022 01:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica